
PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

entre

PEGI ENGINEERING, S.L.U.

(como Sociedad Absorbente)

y

PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U.

PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U.

PGI DATA CENTERS, S.L.U.

PGI RENEWABLES, S.L.U.

(como Sociedades Absorbidas)

En Barcelona y Madrid, a 14 de septiembre de 2026

1. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto común de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”) se formula y suscribe conjuntamente por los abajo firmantes, que conforman la totalidad de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes (tal como se define a continuación), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40, 53 y 56 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que incluye la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (la “**LME**”).

La operación proyectada (la “**Fusión**”) consiste en la fusión por absorción de “PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U.”, “PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U.”, “PGI DATA CENTERS, S.L.U.”, “PGI RENEWABLES, S.L.U.” (las “**Sociedades Absorbidas**”) por parte de “PGI ENGINEERING, S.L.U.” (la “**Sociedad Absorbente**”) y, conjuntamente con las Sociedades Absorbidas, las “**Sociedades Participantes**”).

La Fusión implicará la extinción de las Sociedades Absorbidas mediante su disolución sin liquidación y la transmisión en bloque de sus patrimonios sociales a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal la totalidad de dichos patrimonios, así como los derechos y obligaciones de las mismas, todo ello en los términos y condiciones previstos en la LME y en el presente Proyecto de Fusión.

La estructura del capital social de las Sociedades Participantes es, a fecha del presente Proyecto de Fusión, la siguiente:

La sociedad PGI INGENIERÍA MADRID, S.L. (el “**Socio Único**”) ostenta la condición de socio único, con una participación del cien por cien (100%) del capital social, tanto de la Sociedad Absorbente como de cada una de las Sociedades Absorbidas, constando la unipersonalidad de todas las Sociedades Participantes debidamente inscrita en el Registro Mercantil conforme a lo establecido en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**LSC**”).

En atención a la indicada estructura de participación y de conformidad con los artículos 9, 53 y 56 de la LME, resultará aplicable a la Fusión el régimen simplificado que se describe a continuación, por lo que no será necesario:

- (i) Incluir en el presente Proyecto de Fusión las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones sociales, a las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente a los socios de las Sociedades Absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho o a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente o a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes;
- (ii) Elaborar informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión. No obstante, al contar la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas, PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U., PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U. y PGI DATA CENTERS, S.L.U. con personas trabajadoras, se ha elaborado el informe de administradores dirigido a las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes (el “**Informe para las**

Personas Trabajadoras”) que será remitido directamente a las mismas al no existir representación legal de las Personas Trabajadoras; y

- (iii) Aumentar el capital de la Sociedad Absorbente.

No obstante, dado que todas las Sociedades Participantes son sociedades íntegramente participadas por el mismo socio único, la Fusión se someterá a la aprobación del socio único común de todas ellas, mediante las correspondientes decisiones de socio único, al amparo de los artículos 9, 53 y 56 de la LME.

Teniendo en cuenta que la Sociedad Absorbente y las Sociedades Absorbidas tienen personas trabajadoras (a excepción de PGI RENEWABLES, S.L.U.), se procederá a la emisión, por parte del órgano de administración, del Informe para las Personas Trabajadoras, protegiendo, en consecuencia, los derechos de información de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes, de la siguiente manera:

- a. El Informe para las Personas Trabajadoras y el Proyecto de Fusión será incluido en la página web remitiéndose asimismo el enlace del mismo por correo electrónico con acuse de recibo a cada persona trabajadora de las mencionadas sociedades; informando también de su derecho a realizar observaciones al Informe para las Personas Trabajadoras y al Proyecto de Fusión, e indicando asimismo que tales observaciones podrán formularse en los términos y plazos previstos en la LME.

Asimismo, dicha documentación estará disponible en la página web de la Sociedad Absorbente, sin perjuicio de la remisión individual del enlace a la página web a las personas trabajadoras afectadas.

- b. Poniendo a disposición de las propias personas trabajadoras de las Sociedades Participantes y en el domicilio social, además de los documentos exigidos por el artículo 46.1 de la LME, del Informe para las Personas Trabajadoras y el Proyecto de Fusión e información de su derecho a la entrega o envío gratuitos de los mismos por medios electrónicos, en los términos previstos en el artículo 46.2 de la LME.
- c. Si los órganos de administración de las Sociedades Participantes recibieran alguna información u observación de las personas trabajadoras en cuanto al Informe para las Personas Trabajadoras o el Proyecto de Fusión, se informaría de ello al socio único de las Sociedades Participantes. Dichas informaciones u observaciones se adjuntarían al Informe para las Personas Trabajadoras y se daría cuenta de ellas en la escritura de elevación a público y ejecución de la Fusión.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La Fusión se enmarca en un proceso de racionalización de la estructura del Grupo PGI y persigue, principalmente, la simplificación de su estructura societaria y administrativa, mediante la integración jurídica de las Sociedades Absorbidas en la Sociedad Absorbente. En particular, la operación permitirá concentrar en una única sociedad determinadas obligaciones contables, mercantiles, fiscales, administrativas y de gestión corporativa que actualmente se duplican en varias sociedades.

La Fusión responde, por tanto, a motivos de simplificación organizativa y eficiencia administrativa dentro del grupo, sin que se prevea que la operación tenga impacto negativo

en el empleo ni en las condiciones laborales de las personas trabajadoras de las Sociedades Participantes.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

3.1.Sociedad Absorbente: “PEGI ENGINEERING, S.L.U.”

- Denominación: “PEGI ENGINEERING, S.L.U.”
- Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española
- Domicilio social: Calle Gran Vía de Les Corts Catalanes, nº 613, Piso 2, 08007 Barcelona (Barcelona).
- Número de Identificación Fiscal (NIF): B64902737
- Datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 43.190, Folio 85, Hoja B-376370, inscripción 1ª.

3.2.Sociedades Absorbidas

3.2.1. “PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U.”

- Denominación: “PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U.”
- Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española
- Domicilio social: Calle Guzmán el Bueno, nº 133, 8º, Edificio Germania, 28003 Madrid
- Número de Identificación Fiscal (NIF): B87357828
- Datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-614452, tomo 34158, folio 134, inscripción 1ª, IRUS: 1000295619360.

3.2.2. PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U.

- Denominación: “PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U.”
- Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española
- Domicilio social: Calle Gran Vía de Les Corts Catalanes, nº 613, Piso 2, 08007 Barcelona (Barcelona).
- Número de Identificación Fiscal (NIF): B64902745
- Datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 41.679, Folio 89, Hoja B-393030, inscripción 1ª, IRUS: 1000363529150.

3.2.3. PGI DATA CENTERS, S.L.U.

- Denominación: “PGI DATA CENTERS, S.L.U.”
- Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española
- Domicilio social: Calle Guzmán el Bueno, nº 133, 8º, Edificio Germania, 28003 Madrid
- Número de Identificación Fiscal (NIF): B06828024
- Datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 42.246, Folio 160, Hoja M-747916, inscripción 1ª, IRUS: 1000308405251.

3.2.4. PGI RENEWABLES, S.L.U.

- Denominación: “PGI RENEWABLES, S.L.U.”
- Tipo social: sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española

- Domicilio social: Calle Guzmán el Bueno, nº 133, 8º, Edificio Germania, 28003 Madrid
- Número de Identificación Fiscal (NIF): B72477664
- Datos identificadores de inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 44028, Folio 100, Hoja M-776555, inscripción 1ª, IRUS: 1000311430441.

4. ESTATUTOS RESULTANTES DE LA FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2º de la LME, se adjunta como **Anexo I** copia de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad Absorbente, los cuales no se van a ver modificados en ningún punto como consecuencia de la Fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.3º de la LME, se hace constar que no se va a producir aumento de capital social alguno como consecuencia de la Fusión y, en consecuencia, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no se verán modificados en su artículo relativo al capital social.

5. CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTO DE REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN.

Se trata de una operación de fusión entre sociedades íntegramente participadas de forma directa por el mismo socio único, a la que resulta aplicable el régimen simplificado previsto en los artículos 53 y 56 de la LME.

Para ello, se partirá del balance de las Sociedades Participantes cerrados a fecha 30 de junio de 2026.

La Fusión será aprobada por el Socio Único común de todas las Sociedades Participantes, mediante las correspondientes decisiones de socio único, de conformidad con el artículo 9 de la LME. En consecuencia, no será necesaria la previa publicación o depósito de los documentos exigidos por la ley para la adopción de los acuerdos de fusión, sin perjuicio de su incorporación a la escritura pública de fusión, del cumplimiento de los derechos de información de las personas trabajadoras y de la publicidad posterior del acuerdo de fusión en los términos del artículo 10 de la LME.

Se prevé que la escritura pública de fusión sea otorgada el día 25 de septiembre de 2026, una vez adoptadas las correspondientes decisiones de socio único y cumplidos, en su caso, los trámites de información a trabajadores y acreedores que resulten legalmente aplicables.

En aplicación del artículo 9 de la LME, no resultará necesario el anuncio previo sobre la posibilidad de formular observaciones por socios y acreedores ni el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión dirigido a socios, todo ello sin perjuicio del informe dirigido a las personas trabajadoras y del cumplimiento de los derechos de información que legalmente les correspondan.

6. DERECHOS QUE VAYAN A CONFERIRSE POR LA SOCIEDAD RESULTANTE A LOS ACCIONISTAS QUE GOCEN DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS QUE NO SEAN ACCIONES, PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS, O LAS MEDIDAS PROPUESTAS QUE LES AFECTEN

Se hace constar que no existen socios o terceros que gocen de derechos especiales, ni tenedores de valores o títulos distintos de las acciones de la Sociedad Absorbente y de

participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, por lo que no se conferirá derecho alguno al respecto por razón de la Fusión.

7. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES

Se hace constar que la Fusión no tendrá incidencia alguna para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho de que los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente. Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantía personal o real alguna adicional a las que, en su caso, pudieran tener concedida los referidos acreedores. Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores que reúnan los requisitos legalmente previstos podrán ejercitar los derechos que les reconocen los artículos 13 y 14 de la LME, en los términos y plazos establecidos en dichos preceptos.

8. VENTAJAS OTORGADAS A MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

Se hace constar que no se otorgarán derechos o ventajas de ningún tipo en relación con la Fusión a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

9. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS ACCIONISTAS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS PARTICIPACIONES O, EN SU CASO, CUOTAS

No se van a emitir nuevas acciones de la Sociedad Absorbente, no existirá derecho alguno de enajenación de acciones o participaciones o cuotas, ni por tanto oferta de compensación alguna.

10. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, como consecuencia de la Fusión la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos de pensiones y las obligaciones en materia de protección social complementaria, de todas las personas trabajadoras de las Sociedades Absorbidas que cuentan con personal empleado, esto es, PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U., PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U. y PGI DATA CENTERS, S.L.U. Se hace constar expresamente que PGI RENEWABLES, S.L.U. no cuenta con personas trabajadoras.

Las Sociedades Absorbidas y la Sociedad Absorbente darán cumplimiento a sus obligaciones de información de la transmisión y de la sucesión de empresa a las propias personas trabajadoras, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Asimismo, los correspondientes trámites de baja por fusión en las Sociedades Absorbidas y de alta en la Sociedad Absorbente por sucesión de empresa, derivados de la Fusión, se notificarán a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Por otro lado, y sin perjuicio de las anteriores consecuencias jurídicas inherentes al cambio de empresario, no se prevé que la Fusión tenga impacto en materia de empleo y/o en las relaciones laborales de la plantilla de las Sociedades Absorbidas, ni tampoco de la Sociedad Absorbente.

11. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TIPO DE CANJE Y PROCEDIMIENTO

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1. 3º de la LME, la Fusión se realizará sin necesidad de aumento de capital en la Sociedad Absorbente. Como consecuencia de la Fusión, las participaciones de las Sociedades Absorbidas quedarán extinguidas.

12. INCIDENCIA DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES ABSORBIDAS Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE

No existe ninguna aportación de industria ni prestaciones accesorias en las Sociedades Absorbidas, de modo que la Fusión no tiene incidencia alguna al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna.

13. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS NUEVAS ACCIONES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y CUALESQUIERA PARTICULARIDADES RELATIVAS A ESTE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, se hace constar que la Fusión no implicará la creación de nuevas acciones de la Sociedad Absorbente, por lo que no procede esta mención en virtud del artículo 53 de la LME.

14. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40.5º de la LME, a efectos contables, se fija como fecha, a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas han de considerarse realizadas por la Sociedad Absorbente, la de 1 de julio de 2026, dado que todas las Sociedades Participantes se encuentran íntegramente participadas por el mismo socio único común.

15. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.7º de la LME, se hace constar que no procede la mención relativa a la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente en virtud del artículo 53 de la LME.

16. BALANCES DE FUSIÓN

A los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la LME, se hace constar que los balances de fusión de todas las Sociedades Participantes han sido cerrados a fecha 30 de junio de 2026.

El balance de fusión de la Sociedad Absorbente, al estar obligada a someter sus cuentas a auditoría, será objeto de la correspondiente verificación por su auditor de cuentas.

Los balances de fusión serán sometidos a la aprobación del Socio Único de cada una de las Sociedades Participantes al aprobar la Fusión y se incorporarán, junto con el correspondiente informe de auditoría del balance de fusión de la Sociedad Absorbente, a la escritura pública de fusión.

En el supuesto de que, por retraso en la tramitación del procedimiento, alguno de los referidos balances superase el plazo legalmente previsto antes de la adopción del acuerdo de fusión, deberá procederse a la formulación de un nuevo balance de fusión que cumpla con el requisito temporal exigido por la LME.

17. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.8º de la LME se hace constar que no procede la mención relativa a las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión en virtud del artículo 53 de la LME, y ello en la medida en que no se va a llevar a cabo aumento de capital con emisión de nuevas acciones y no aplica tipo de canje alguno.

18. ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.9º de la LME, se acompañan como **Anexo II** las acreditaciones de las Sociedades Participantes de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

19. IMPACTO DE GÉNERO DE LA FUSIÓN EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA, EN SU CASO, DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

Si bien los órganos de administración de las Sociedades Absorbidas se disolverán con efectos desde el día en que la Fusión sea efectiva, se hace constar que la Fusión no tendrá impacto en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente ni en su composición.

Asimismo, se hace constar que la Fusión es una fusión intragrupo que tiene por objeto simplificar la estructura societaria y administrativa del grupo, concentrando en una única sociedad determinadas obligaciones contables, mercantiles, fiscales, administrativas y de gestión corporativa actualmente duplicadas, sin que se prevea impacto negativo en el empleo ni en las condiciones laborales de las personas trabajadoras. Por tanto, la Fusión no tendrá impacto alguno sobre la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

20. RÉGIMEN FISCAL DE LA FUSIÓN

La Fusión se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y a tal efecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la citada Ley, y en el artículo 48.2 de su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la Fusión se comunicará a la Administración Tributaria dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a la inscripción de la escritura pública en que se documente la Fusión en el Registro Mercantil.

21. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 9 de la LME, la Fusión podrá aprobarse sin necesidad de publicación o depósito previo del Proyecto de Fusión y demás documentos exigidos por la ley para la adopción del acuerdo, sin perjuicio de su incorporación a la escritura pública de fusión y del cumplimiento de los derechos de información de las personas trabajadoras.

Una vez adoptadas las correspondientes decisiones del Socio Único aprobando la Fusión, se dará cumplimiento a la publicidad del acuerdo de fusión en los términos del artículo 10 de la LME, mediante la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad Absorbente o, en su caso, mediante comunicación individual escrita o electrónica a todos los socios y acreedores por un procedimiento que asegure la recepción.

22. COMPROMISO DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la LME, los órganos de administración de las Sociedades Participantes se comprometen a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o a concluir cualquier clase de contrato que pudiera comprometer la Fusión y/o la aprobación del Proyecto de Fusión.

23. OTRAS MENCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la LME, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente y los miembros del órgano de administración de las Sociedades Absorbidas, cuyos nombres se indican a continuación, suscriben el presente Proyecto Común de Fusión en cinco (5) ejemplares, aprobado (i) por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente en su sesión de fecha 14 de septiembre de 2026, y (ii) por el consejo de administración de las Sociedades Absorbidas, en sus sesiones de fecha 14 de septiembre de 2026.

[Siguen firmas]

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PEGI ENGINEERING, S.L.U.”



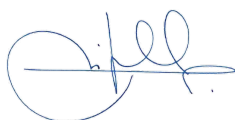
D. Josep Juliol Vila

Presidente y Consejero



D. Javier Domenech Cid

Secretario Consejero



Dña. Ana María Juliol Viñas

Consejera

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS AND MANAGEMENT, S.L.U.”**



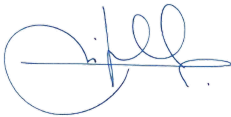
D. Javier Domenech Cid

Secretario Consejero



D. Josep Juliol Vila

Presidente y Consejero



Dña. Ana María Juliol Viñas

Consejera

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L.U.”**



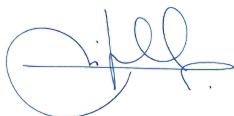
D. Javier Domenech Cid

Secretario Consejero



D. Josep Juliol Vila

Presidente y Consejero



Dña. Ana María Juliol Viñas

Consejera

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PGI DATA CENTERS, S.L.U.”



D. Josep Juliol Vila

Presidente y Consejero



D. Javier Domenech Cid

Secretario Consejero



Dña. Ana María Juliol Viñas

Consejera

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PGI RENEWABLES, S.L.U.”**



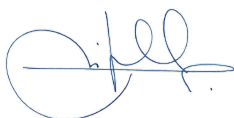
D. Josep Juliol Vila

Presidente y Consejero



D. Javier Domenech Cid

Secretario Consejero



Dña. Ana María Juliol Viñas

Consejera

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “PEGI ENGINEERING, S.L.U.”

TÍTULO I.- Régimen Jurídico, denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de "PEGI ENGINEERING S.L." se constituye una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos o acuerdos sociales posteriores y en cuanto no esté previsto en los mismos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- La Sociedad podrá utilizar para la identificación de sus productos los nombres comerciales que tenga por conveniente, siempre que dicha utilización se efectúe conforme a Derecho.

Artículo 3º.- Objeto Social.- Constituye el objeto de la Sociedad la realización de las siguientes actividades tanto en territorio nacional como en territorio extranjero: La explotación, por cualquier procedimiento válido en Derecho, de toda clase de negocios de consultoría, ingeniería, edificación e infraestructuras, construcción, promoción, planificación y/o explotación, mantenimiento y facilities de instalaciones, infraestructuras, edificios y tecnologías, así como de energías renovables, tanto por cuenta propia como de terceros, en su más amplio sentido, tanto en territorio nacional como en el extranjero y ejerciendo la importación o exportación de los elementos para ello necesarios. La titularidad, administración y explotación de establecimientos bien de titularidad propia, o en régimen de franquicia, u otras fórmulas de colaboración empresarial a fin de desarrollar las actividades que comprenden el presente objeto social. La actuación como sociedad holding, pudiendo al efecto (i) constituir o participar, en concepto de socio o accionista, en otras sociedades, cualesquiera que sea su naturaleza u objeto, incluso en asociaciones y sociedades civiles, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones o participaciones, sin invadir las actividades propias de las instituciones de Inversión Colectiva, Sociedades y Agencias de Valores, o de aquellas otras Entidades regidas por leyes especiales, así como (ii) establecer sus objetivos, estrategias y prioridades, coordinar las actividades de las filiales, definir los objetivos financieros, controlar el comportamiento y eficacia financiera y, en general, llevar a cabo la dirección y control de las mismas. Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles.

Artículo 4º.- Duración y fecha de comienzo de sus operaciones.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 5º.- La sociedad tendrá su domicilio en Barcelona (08007), Gran Vía de les Corts Catalanes, número 613, planta 2.

El Órgano de Administración podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en el extranjero, con cumplimiento de los requisitos y las garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

TÍTULO II.- Del capital social y participaciones de los socios.-

Artículo 6.º- Capital social. - El capital social íntegramente asumido y desembolsado se fija en VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (27.966 €), representado y dividido en 4.661 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de SEIS EUROS (6 E) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 4.661, ambas inclusive.

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas. Cada participación social concede a su titular el derecho de emitir un voto. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios.

Artículo 8º.- El capital social fijado en el artículo sexto, podrá ser aumentado en la cuantía que se acuerde en la Junta General de Socios, siempre que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 9º.- Caso de acordarse, en la forma prevista en el artículo precedente, el aumento de capital, cada socio tenderá derecho a asumir una parte del aumento, proporcional a su participación social. Si alguno de los socios no hiciera uso de tal derecho, los que hubieran hecho uso del mismo, también proporcionalmente a su participación, podrán asumir la parte del aumento que hubiere quedado sin suscribir, e incluso por renuncia de todos los demás, la totalidad del aumento podrá ser asumida por un solo socio. Sólo la parte que en el aumento de capital no sea absorbida por los socios, podrá ser ofrecida a extraños a la Sociedad. La transmisión voluntaria del derecho de preferente adquisición por actos inter vivos, podrá efectuarse únicamente a favor de las personas que, conforme a los presentes Estatutos, puedan adquirir libremente las participaciones sociales.

Artículo 10º.- Para la validez del acuerdo reduciendo el capital, será necesario que se adopte en la misma forma y por igual mayoría a la prevista en el artículo 9º.

Artículo 11º.- La transmisión de participaciones sociales se ajustará a las siguientes normas:

a) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos Serán libres las transmisiones voluntarias de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como las realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, entendiéndose por grupo, el constituido por el socio -persona jurídica- mayoritario de la sociedad y cualquiera de sus filiales de aquélla, de éstas o de la sociedad. Se considera filial la participación en el capital de una entidad, igual o superior al cincuenta por ciento. Las transmisiones a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio estarán sujetas al régimen previsto a continuación. El socio que se proponga transmitir inter-vivos sus participaciones sociales a personas distintas a las indicadas en el artículo anterior, así como a favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente y, en su caso, el precio y demás condiciones de la transmisión. En el término de los quince días siguientes a la recepción de la notificación por el Órgano de Administración, éste lo comunicará, a su vez, a los restantes socios,

quienes podrán optar a la adquisición dentro de los treinta días siguientes a la recepción de dicha notificación del Órgano de Administración. Si son varios los socios que desean adquirir la participación o participaciones del socio enajenante, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones.

En cualquier caso, si se ejercita por uno o varios socios el derecho de adquisición preferente, el valor de cada participación social será el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo anteriormente mencionado, podrá adquirir la Sociedad dichas participaciones en un plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales en las condiciones y circunstancias que inicialmente comunicó al Órgano de Administración, siempre que la transmisión se formalice dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. En otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento establecido en este artículo. En los supuestos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso, distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado al Órgano de Administración el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un Auditor de Cuentas distinto al auditor de la Sociedad designado a tal efecto por los administradores de ésta. En los supuestos de aportación no dineraria a sociedades anónimas o comanditarias por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. Serán ineficaces frente a la Sociedad las transmisiones de participaciones sociales en las que no se cumpla lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Transmisión Mortis Causa En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, se establece en favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, cuyo precio será equivalente al valor razonable de las participaciones el día del fallecimiento del socio, el cual será pagado al contado. El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones y sobre la persona que haya de valorarlas, así como sobre el procedimiento a seguir para su valoración, estas serán valoradas por un auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado por el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. La retribución del auditor correrá a cargo de la Sociedad.

c) Reglas Comunes El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa, en el caso de cumplirse los requisitos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 12º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración. Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entre tanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad. El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 13º.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución de derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público. La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán comunicarse por escrito a la Sociedad, para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 14º.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable. No obstante lo anterior, y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 127 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción preferente de nuevas participaciones sociales. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 15º.- En caso de prenda de participaciones sociales, que deberá formalizarse en documento público e inscribirse en el Libro Registro de Socios, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales. En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16º.- Una misma participación social podrá pertenecer proindiviso a varias personas, en cuyo caso habrá de individualizarse su representación en una de ellas, quien habrá de ejercitar los derechos inherentes a la participación o participaciones de que se trate. Ello no obstante, todos los copartícipes en el título responderán solidariamente del

cumplimiento de las obligaciones que de la total participación se deriven. Igualmente se procederá en caso de cotitularidad de derechos reales sobre las participaciones.

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 17º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos. Es competencia de la Junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social. b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. c) La modificación de los estatutos sociales. d) El aumento y la reducción del capital social. e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de ascensión preferente. f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado. g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. h) La disolución de la sociedad. i) La aprobación del balance final de liquidación. j) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma. Salvo que por Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 18º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el artículo 230 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 19º.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 20º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los Liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad

tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 21º.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria: Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria: Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual. Los Administradores podrán convocar la Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Si el órgano de Administración no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 22º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo o burofax, dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios. Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión u escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo y deberán hacerse con los requisitos exigidos por la Ley. La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día.

Se hará constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 23º.- Junta Universal.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. No obstante lo dispuesto en el artículo 20º de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 24º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 25º.- Actuarán de Presidente y Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión, salvo en el caso de que exista Consejo de Administración, en el cual

lo serán el Presidente y Secretario de dicho Consejo o el Vice-Presidente o Vice-Secretario en su caso.

Artículo 26°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA: DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 27°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: a) Un Administrador Único. b) Dos o más Administradores solidarios con un máximo de cinco. c) Dos o más Administradores mancomunados con un máximo de cinco. d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 28°.- No podrán ser administradores las personas incurso en alguna prohibición, incapacidad o incompatibilidad de las establecidas por la legislación estatal o autonómica, general o especial. Los miembros del Órgano de administración se abstendrán de: a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas. c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados. d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad. e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía. f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador. En todo caso, los administradores deberán comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración, o, tratándose de un administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad. Las situaciones de conflicto de interés en que incurran los administradores serán objeto de información en la memoria. No obstante, la sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de una determinada transacción con la sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero. La autorización deberá ser necesariamente acordada por la junta general cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales. En las sociedades de responsabilidad limitada, también deberá otorgarse por la junta general la autorización cuando se refiera a la prestación de cualquier clase de asistencia financiera, incluidas garantías de la sociedad a favor del administrador o cuando se dirija al establecimiento con la sociedad de una relación de

servicios u obra. En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el órgano de administración siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso. La obligación de no competir con la sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la junta general. En todo caso, a instancia de cualquier socio, la junta general resolverá sobre el cese del administrador que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la sociedad haya devenido relevante.

Artículo 29º.- Los Administradores serán nombrados por un plazo de DIEZ AÑOS, pudiendo ser reelegidos por uno o más periodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en junta General de los socios que representen la mayoría del capital social aunque la separación no constare en el orden del día.

Artículo 30º.- El cargo de Administrador será retribuido. Los Administradores tendrán como retribución la cantidad alzada anual que, como remuneración por el ejercicio del cargo, fijará para cada ejercicio, la Junta General de Socios, atendiendo primordialmente a la dedicación que los mismos apliquen a su actividad, conocimientos especiales que posean u otras características que se consideren. La remuneración en todo caso guardará una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

Artículo 31º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. El consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vice-Presidente y a un Vice-Secretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros y ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El Secretario y Vice-Secretario podrán ser o no Consejeros. En caso de que no lo fueren, tendrán voz pero no voto en las Juntas. La convocatoria del Consejo corresponde a su presidente o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama o burofax al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Si el escrito no indicare el lugar de celebración, se entenderá que el Consejo ha sido convocado para celebrar su reunión en el domicilio social. Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá con carácter escrito, mediante carta dirigida al Presidente. Esta representación sustituirá hasta que, por igual medio, se notifique la revocación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros,

la mitad se determinará por defecto. Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el orden y la duración de las intervenciones, someter a votación las distintas propuestas y proclamar los resultados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Lo dispuesto en el párrafo precedente no se aplicará cuando se oponga a disposiciones legales imperativas o de estos Estatutos, en relación a determinados acuerdos. Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y, en su caso, al Vice-Secretario, sean o no Consejeros, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- j) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias. l) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 32º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en

función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la compañía: a) Al Administrador único. b) A cada uno de los Administradores

solidarios. c) A dos cualesquiera de los Administradores mancomunados actuando conjuntamente, d) Al Consejo de Administración de forma colegiada. El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la junta General.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 33º.- El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día en que se suscriba la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Artículo 34º.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 35º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 36º.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V.- SEPARACIÓN DE SOCIOS

Artículo 37º.- Separación de socios.- Los socios podrán separarse de la Sociedad por cualquiera de las causas legales de separación reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, estándose respecto del procedimiento a lo referido en el precitado cuerpo legal. En caso de separación de socios, la cuota de liquidación que procederá abonar al socio o socios de que se trate, será determinada según lo previsto en los artículos 353 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 38º.- Exclusión de Socios.- La exclusión de socios se regulará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En todo caso, el acuerdo de exclusión deberá adoptarse con las mayorías previstas en el artículo 18 de los presentes Estatutos. En caso de exclusión de socios, la cuota de liquidación que procederá abonar al socio o socios de que se trate,

será la determinada por lo dispuesto en los artículos 353 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 40°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 41°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social. No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

ANEXO II

ACREDITACIONES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA
PZ DR.LETAMENDI, 13-22
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 932911616

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268885721

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B64902737** RAZÓN SOCIAL: **PEGI ENGINEERING SL**
DOMICILIO FISCAL: **G.V. CORTS CATALANES NUM 613 Planta 2 08007 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de septiembre de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación LDJFBWNWC76VKFFH** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 2537 DANIEL DIAZ BERTRAN , con respecto a PEGI ENGINEERING S.L. , con NIF 0B64902737 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/09/2026 14:28:26

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: EWEXV-74L3H-6PNCU-TBGPJ-6LTAJ-ADRNV Fecha: 01/09/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de GUZMÁN EL BUENO
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268888638

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B72477664** RAZÓN SOCIAL: **PGI RENEWABLES, S.L**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE GUZMAN EL BUENO NUM 133 28003 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de septiembre de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación WQJ8URLNNE2J2JSP** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 2537 DANIEL DIAZ BERTRAN , con respecto a PGI RENEWABLES SL , con NIF 0B72477664 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/09/2026 14:33:17

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: LJWZE-D5LWB-AYVSQ-HYA7P-DB4PP-AK7ZO **Fecha:** 01/09/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de GUZMÁN EL BUENO
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268888568

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B06828024** RAZÓN SOCIAL: **PGI DATA CENTERS, SL**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE GUZMAN EL BUENO NUM 133 Planta 8 Complem. EDIFICIO GERMANIA 28003 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de septiembre de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación S49B238MXJG4T3L2** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 2537 DANIEL DIAZ BERTRAN , con respecto a PGI DATA CENTERS SL , con NIF 0B06828024 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/09/2026 14:29:42

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: HAZIH-B4APH-ZZWMK-5PTX5-42WHT-ULWDM **Fecha:** 01/09/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de GUZMÁN EL BUENO
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268888530

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B87357828** RAZÓN SOCIAL: **PGI INTERNATIONAL ENGINEERING PROJECTS A**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE GUZMAN EL BUENO NUM 133 Planta 8 Complem. EDIFICIO**
GERMANIA 28003 MADRID

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de septiembre de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación G996WZZTQSE5GDJK** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 2537 DANIEL DIAZ BERTRAN , con respecto a PGI INT.ENGINEERING PROJECTS AND MANAG.,S.L.(EN CONST.) , con NIF 0B87357828 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/09/2026 14:31:47

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: IVKD5-SJ0NH-GUPM3-KVKPS-2M7ID-UWJSX **Fecha:** 01/09/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Administración de LETAMENDI
PZ LETAMENDI, 13
08007 BARCELONA (BARCELONA)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20268888495

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B64902745** RAZÓN SOCIAL: **PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, SL**
DOMICILIO FISCAL: **C GRAN VIA DE LES CORTS CATALANES NUM 613 Planta 2 08007 BARCELONA**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de septiembre de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación VDEYNMQSC7M7EFFH** en sede.agenciatributaria.gob.es*



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 2537 DANIEL DIAZ BERTRAN , con respecto a PGI LOGISTICS & INDUSTRIAL, S.L. , con NIF 0B64902745 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 01/09/2026 14:32:29

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: LZLFB-YJEKJ-VDMXQ-4Y226-NUF77-EWESE **Fecha:** 01/09/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.